



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>09/03/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 17422</p>

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 1111292
=====

(Asunto: Cierre de la Escuela para adultos de la localidad de Cox. Falta de respuesta escrito de fecha 26/09/2011).

(S/Ref. Oficio de 4/01/2012. Registro de salida núm. 172/36-APQ de 9/01/2012. Informe de Inspector General de Educación de fecha 29/12/2011)

Hble. Sra. Consellera.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos informa en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial sustancialmente manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que la Escuela para adultos de Cox (...) *decide cerrar las clases sin decirnos nada a los alumnos para poder matricularnos en otros centros, cuando lo comunican las matrículas de otros centros estaban cerradas.*
- Que estos hechos fueron denunciados ante la inspección educativa en fecha 26/09/2011, pero (...) *no hemos recibido nada por parte de la inspección, esto lo entendemos como desatención ciudadana.*

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo que, a través del Inspector General de Educación, nos comunicó en fecha 29/12/2011, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1. *El inspector del citado centro, mediante informe de 12 de diciembre de 2011, comunica que el referido centro está funcionando con normalidad desde noviembre del pasado año habiéndose contratado por parte de la entidad municipal a tres profesoras que imparten docencia con normalidad.*

Dicho centro se transformó de Programa Municipal de Educación Permanente de Adultos en centro docente autorizado para impartir el ciclo I y el primer nivel del ciclo II de formación básica de personas adultas, todo ello mediante Resolución de 30 de enero de 2006, del Director General de Enseñanza.

- 2. Igualmente, el Director Territorial de Educación de Alicante, mediante informe de 21 de diciembre de 2011, insiste en señalar la normalidad del funcionamiento del referido centro de FPA de la localidad de Cox, añadiendo en su informe que existen otros centros cercanos al municipio de Cox (Alicante) en los que igualmente se imparte Educación de Adultos y cuyo titular es la Conselleria de Educación, tales como el CFPA de Orihuela, a 11,7 kilómetros de Cox, y otros cuatro centros más de FPA en localidades limítrofes y de titularidad municipal entre los 4,5 Km. y los 8,9 Km. (se adjunta informe del Director Territorial).*

Por todo ello, esta Inspección General de Educación considera que la Queja presentada ante el Síndic de Greuges por D. (autor de la queja) en el sentido de que se ha cerrado la Escuela de Adultos de la localidad de Cox, no tiene razón de ser por cuanto el centro está desarrollando con normalidad los programas que tiene autorizados mediante la Resolución de 30 de enero de 2006.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 20/01/2012 (registro de entrada en esta Institución de fecha 25/01/2012).

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, del estudio de la queja se desprende la cuestión principal planteada en la presente queja, cierre del Centro de Formación Permanente para Adultos de Cox, ha sido solucionada ya que el referido centro funciona con normalidad desde noviembre de 2011. No obstante lo anterior, nada se dice de la denuncia interpuesta por el autor de la queja en fecha 26/09/2011 en la que planteaban otras cuestiones conexas a la principal.

En este sentido, entendemos que existió una falta de respuesta expresa al escrito del autor de la queja de fecha 26/09/2011, por lo que le ruego que considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y su modificación posterior, contenida en la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que: *el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulan por los interesados será al que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de 3 meses.*

El derecho a obtener una resolución sobre lo peticionado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas del silencio positivo o negativo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución Española en su artículo 9.3.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, **SUGIERO a la Conselleria de Educación Formación y Empleo** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 42 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Al mismo tiempo, le sugiero que, a la mayor brevedad, dé respuesta expresa al escrito (denuncia) del autor de la queja de fecha 26/09/2011.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana